



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 914-188 DEL 13 DE MAYO DE 2021, EXPEDIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500810”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 833 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y resolución 624 del 29 de diciembre de 2020, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la sociedad proponente **MINEROS ALUVIAL S.A.S.** identificada con NIT No. **901.218.630-6** representada legalmente por **CARLOS ALBERTO LONDOÑO BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.326.079, radicó el día **24/AGO/2020**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipios de **CAUCASIA**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **500810**.
2. Que mediante el Auto No. 914-289 del 22 de febrero de 2021, notificado el día 23 de febrero 2021 por Estado No. 2023, se realizaron requerimientos de orden técnico y económico al proponente, otorgando para su cumplimiento el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/11/2021)**

la notificación de la providencia, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

3. Que a través de la Resolución No. 914-188 del 13 de mayo de 2021, notificada por correo electrónico el 2 de julio 2021, se entendió desistida la propuesta y se ordenó el archivo del expediente **500810**, por cuanto no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término legal otorgado para ello.
4. Que mediante escrito con radicado 2021010273280 del 19 de julio de 2021, encontrándose dentro del término legal, el proponente interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 914-188 del 13 de mayo de 2021, argumentando que la plataforma AnnA Minería presentó fallas al momento de radicar la respuesta, anexando como prueba los pantallazos que dan cuenta de las fallas de la plataforma y, en consecuencia, procedió a dar respuesta oportuna a los requerimientos mediante correo electrónico enviado a [minas@antioquia.gov.co](mailto:minas@antioquia.gov.co)
5. Que mediante el Decreto 2078 de 2019, se adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (AnnA Minería) el cual se constituye como única plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de las propuestas de contrato concesión minera y las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, lo cual implica que el cumplimiento de los requerimientos debe realizarse mediante dicha plataforma.
6. Que ante la no atención de un requerimiento dentro del término legal otorgado para ello, el flujo de trabajo establecido por la plataforma AnnA Minería no permite la realización de una actuación diferente a entender desistida la propuesta de contrato de concesión.
7. Que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidencia que dentro del término legal para dar respuesta al auto de requerimiento y ante la imposibilidad de realizar la radicación en el Sistema Integral de Gestión Minera, el proponente envió al correo electrónico [minas@antioquia.gov.co](mailto:minas@antioquia.gov.co) la respuesta al requerimiento realizado por la autoridad minera, tal y como lo manifestó en el recurso.
8. Que a pesar de lo anterior, la Autoridad Minera no dio trámite oportuno a dicha respuesta procediendo a entender desistida la propuesta, vulnerando el debido proceso en la actuación administrativa y en consecuencia, se debe proceder con la reposición del Acto Administrativo que declara el desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

9. Que al respecto el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) régimen bajo el cual se fundamentó el Acto Administrativo, establece que:

“(…)

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(…)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

10. Que uno de los pilares fundamentales de la actuación administrativa lo constituye la aplicación del debido proceso en todas sus instancias, lo que de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, les garantiza a los ciudadanos el derecho a intervenir en los procesos, ejerciendo su derecho a la defensa y a la contradicción. Por ello, ante la ausencia de respuesta por parte de la Administración a la respuesta radicada por el proponente, no podía esta Delegada proceder con el rechazo de la propuesta por desistimiento tácito.
11. De acuerdo con lo anterior, es válido señalar que la Resolución N° 914-188 del 13 de mayo de 2021, por medio de la cual se rechazó la propuesta de contrato de concesión **500810**, fundamentada en el incumplimiento de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, carecía de fundamento fáctico, ya que se verificó que el proponente radicó de manera oportuna la respuesta al requerimiento por medio del correo electrónico [minas@antioquia.gov.co](mailto:minas@antioquia.gov.co)
12. Es por lo expuesto, que esta Delegada considera procedente reponer la Resolución N° 914-188 del 13 de mayo de 2021 y dar continuidad al trámite que nos ocupa, bajo la normatividad vigente que le sea aplicable.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/11/2021)

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la Resolución N° 914-188 del 13 de mayo de 2021, por medio de la cual se entendió desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500810** y ordenó la desanotación del área y el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con la evaluación de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **500810**, por el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- (Anna Minería).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 24/11/2021

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

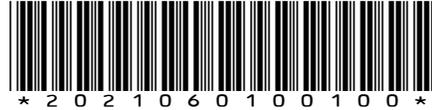
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/11/2021)**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó:	Magdalena Vélez Aguilar Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			